

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE REEMPLAZOS**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelta, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Comisario de España en la Comisión Permanente de Conciliación que prevé el artículo 4.º del Tratado de Conciliación, Arreglo judicial y Arbitraje, firmado entre España y Noruega el 27 de Diciembre de 1928, a D. Camilo Barcia y Rodríguez Trelles.—Página 1634.

Ministerio de Agricultura.

Decretos nombrando Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos a D. Francisco de la Puerta Yáñez Barnuevo y a D. Antonio Esteban de Faura.—Página 1634.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Centros que en la misma se indican.—Páginas 1634 y 1635.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Pedro Zapico Morán.—Página 1635.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Vocales del Consejo Superior de Protección de Menores a doña Mercedes Rodrigo Bellido, D. José Antón Oneca y D. Nicolás Pérez Serrano.—Página 1635.

Otra (rectificada) nombrando para el Registro de la Propiedad de Reus a D. Severo Sosires Ayles.—Página 1635.

Ministerio de Marina.

Orden anulando y declarando ineficaz e inválida la Circular de 7 de Noviembre de 1931 de la extinguida Dirección general de Navegación,

diciada para aclarar el verdadero espíritu del Real decreto de 28 de Abril de 1926.—Página 1635.

Ministerio de Hacienda.

Orden confirmando el mando de las Comandancias de Carabineros de Guipúzcoa y Alicante a los Tenientes coroneles de dicho Instituto don Rafael Cabrera Castro y D. Laureano Rodríguez Vallao.—Página 1636.

Otra concediendo el retiro al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Celestino Ruiz Urbina.—Página 1636.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la segunda decena del mes de Septiembre las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1636.

Otra, circular, concediendo el ascenso al empleo inmediato, e ingreso en Carabineros, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1636.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que el Sargento de la Guardia civil Carmelo Casarrubios Villarrubia cause alta en la Comandancia de su procedencia.—Página 1636.

Otras concediendo licencia para asuntos propios a los Guardias civiles que se mencionan.—Páginas 1636 y 1637.

Otra disponiendo que el Teniente coronel de la Guardia civil D. José Garzón Serrano pase a la situación de disponible gubernativo.—Página 1637.

Otra concediendo al Sargento de la Guardia civil Cipriano Heredero Rábano el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales con el empleo de Brigada.—Página 1637.

Otra disponiendo que dentro del plazo de quince días los ganaderos de reses bravas habrán de participar a la Dirección general de Seguridad

los datos que se indican en el modelo que se inserta.—Página 1637.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 1637.

Otras declarando prorrogada la licencia que por enfermos vienen disfrutando los funcionarios de Correos que se mencionan.—Páginas 1637 y 1638.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en los Ordenes de las fechas que se indican, referentes a nombramientos de Maestros nacionales del primer Escalafón.—Páginas 1638 y 1639.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo de la enseñanza a doña Patrocinio Villar Amorita y Peñuelas.—Página 1639.

Otra disponiendo se satisfaga al contratista D. Vicente Valencia Moraleda la cantidad de 85.962,25 pesetas.—Páginas 1639 y 1640.

Otra ídem se clasifique como de benéfico docente, de carácter particular, la Obra pía instituida por fundador desconocido a favor del Colegio de Hermanas Dominicanas Terciarias del Arcángel San Rafael, en Belchite (Zaragoza).—Páginas 1640 y 1641.

Otra creando en Alcalá de Henares (Madrid) una Escuela Elemental de Trabajo.—Página 1641.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando Presidente de los Jurados mixtos que se indican a D. Eduardo Ayala y García Duarte.—Página 1641.

Otras ídem Vocales de la Sección y Jurados mixtos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1641.

Otras ídem sean considerados bajas

como Vocales en los Jurados mixtos que se citan, los señores que se detallan, y nombrando en su lugar a señores que se mencionan.—Páginas 1641 y 1642.

Ministerio de Obras públicas.

Orden disponiendo forme parte de la Junta de Obras del puerto de Bilbao un representante de la Marina civil. Página 1642.

Otra adjudicando el concurso para la ejecución de los mapas-tipos de las obras públicas a D. Victoriano González Noriega.—Página 1642.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que el número tercero de la de 19 de Agosto próximo pasado quede redactado en la forma que se inserta.—Página 1642.

Otra idea que, a partir del día 11 del corriente, el maíz exótico que se importe devengará por derecho arancelario la cantidad de 5,55 pesetas oro por quintal métrico.—Página 1642.

Otras resolviendo instancias presentadas por las entidades que se indican.—Página 1643.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Asuntos exteriores.—Anunciando haber sido depositados los Instrumentos de Ratificación del Uruguay y Colombia del Convenio que se indica.—Página 1643.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando natiarse vacante en los Juzgados de primera instancia e instrucción de los puntos que se mencionan la plaza de Médico forense.—Página 1644.

Idem id. las plazas de Jueces de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Bande, Cangas de Onís y Villalpando.—Página 1645.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando haber sido emitidas obligaciones del Tesoro con fecha 25 de Abril último al plazo de dos años, o sea al vencimiento de 25 de Abril de 1935, con interés al 5 por 100 anual, libre de impuestos.—Página 1645.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1645.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la Secretaría de la Diputación de Almería, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas.—Página 1646.

Disponiendo se publique en la GACETA el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Belvis de Monroy.—Página 1646.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a los señores que se indican Maestros de las Escuelas preparatorias para ingreso en los Institutos locales de Segunda enseñanza que se expresan.—Página 1646.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Trabajo.—Rectificación a la estadística de Sociedades mutuas autorizadas para la práctica del seguro de accidentes del trabajo.—Página 1648.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Resolución expediente promovido por la S. A. Depósitos de carbones de Ceana.—Página 1648.

ANEXO ÚNICO.—SUPASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Camilo Barcia y Rodríguez Trelles, Catadrático de Derecho Internacional, y a propuesta del Ministro de Estado,

Vengo en nombrarle Comisario de España en la Comisión permanente de Conciliación que prevé el artículo 4.º del Tratado de Conciliación, Arreglo Judicial y Arbitraje, firmado entre España y Noruega el 27 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETOS

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de

Agrónomos por pase a situación de supernumerario de D. Adolfo Vázquez Huanasqué, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco de la Puerta Yáñez Barnuevo.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Agrónomos, por hallarse en situación de supernumerario D. Francisco de la Puerta Yáñez Barnuevo, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Esteban de Faura.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden circular de 14 de Marzo del corriente año,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los Centros y Dependencias que se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Septiembre de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles, que pasan destinados a los Centros que se indican, según orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
678	Portero tercero.	Sergio Rodríguez Gil	Catastro Urbano de Valladolid	Delegación de Trabajo en Valladolid.	Forzoso.
303	Idem segundo	Francisco Peltrán Cano	Biblioteca provincial de oría	Delegación de Trabajo en oría	Voluntario.
566	Idem tercero	Vilchardo Hernández Richardson	Distrito forestal de Las Palmas	Correos de Las Palmas. Sin aumento de plantilla)	Forzoso, como resultado de expediente.
1.112	Idem tercero	Francisco Toro Santana	Telégrafos de Las Palmas	Distrito forestal de Las Palmas	Voluntario.
58	Idem primero	Adán Garcimartín (abretero)	Audencia de Palma de Mallorca	Delegación del Gobierno en Mahón.	Voluntario.
626	Idem segundo	Marcelino Ranz Zúñiga	Tribunal de Cuentas de la República	Plé y la del Tribunal de Cuentas de la República	Por conveniencia del servicio.
150	Idem tercero	Romualdo Ribera Diego	Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la República	Tribunal de Cuentas de la República	Por conveniencia del servicio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro Zapico Morán, Jefe de Negociado de primera clase de esta Presidencia, en súplica de que le sea concedido un mes de licencia por enfermo, con el fin de atender al restablecimiento de su salud:

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta no haber disfrutado licencia alguna durante los tres últimos años:

Vistos los artículos 31 al 34, ambos inclusive, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, relativos a la concesión de licencias a los funcionarios públicos:

Vista la Orden de 12 de Diciembre de 1924, dictando normas para la concesión de esta clase de licencias; y

Considerando que el interesado justifica la necesidad de la licencia que solicita con el certificado facultativo que acompaña a su instancia, en el que se hace constar padece *reumatismo poliarticular con trastornos visuales*, por lo cual necesita el mayor tiempo posible de descanso fuera de esta capital:

Considerando que el solicitante no ha disfrutado licencia alguna en los tres últimos años y que queda atendido el servicio,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder a D. Pedro Zapico Morán, Jefe de Negociado de primera clase de la misma, un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, conforme a las prescripciones de los artículos 31 al 34 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Orden de 12 de Diciembre de 1924, publicándose la oportuna disposición en la GACETA DE MADRID, según previene la precitada Orden de 12 de Diciembre de 1924.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

AZANA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

De acuerdo con la proposición del Consejo Superior de Protección de Menores, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto de 16 de Abril de 1932, de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocales del referido Consejo Superior de Protección de Menores a doña Mercedes Rodrigo Bellido, D. José Antón Oneca, D. Nicolás Pérez Serrano, y que en la otra

vacante existente figure en concepto de Vocal nato el Director del Instituto de Estudios Penales.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores.

Habiéndose padecido error material en la publicación de la siguiente Orden, se reproduce de nuevo debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Reus, de primera clase, a D. Severo Sostres Aytes, que sirve el de Arenys de Mar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La circular de 7 de Noviembre de 1931 (D. O., núm. 256) de la extinguida Dirección general de Navegación, dictada para aclarar el verdadero espíritu del Real decreto de 28 de Abril de 1926, ha venido, en realidad, a desvirtuar lo que en términos de Derecho no puede prevalecer.

Como el Real decreto citado no fué posteriormente derogado, ni está incluido en la relación de Reales decretos invalidados, ni precisa aclaración alguna, procede anular y declarar ineficaz e inválida la circular del 7 de Noviembre de 1931, restituyendo así toda su fuerza legal al tantas veces citado Real decreto de 28 de Abril de 1926, que modifica el artículo 129 y el último párrafo del artículo 146 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección y Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil e Inspector general de Navegación.—Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA**ORDENES**

Excmo. Sr.: Con la aprobación de S. E. el Presidente de la República, este Ministerio ha resuelto conferir el mando de las Comandancias de Carabineros que se citan, a los Tenientes coroneles de dicho Instituto que figuran en la siguiente relación, debiendo surtir esta disposición efectos administrativos a partir de la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores Inspector general de Carabineros y Generales Jefes de la tercera y sexta Divisiones orgánicas.

RELACION QUE SE CITA

D. Rafael Cabrera Castro, de la Comandancia de Alicante, a la de Guipúzcoa.

D. Laureano Rodríguez Vallao, de disponible forzoso en la tercera División orgánica afecta a la Comandancia de Alicante, a la misma.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el retiro para Alicante, por haber cumplido la edad reglamentaria para obtenerlo el día 6 del mes actual, al Coronel de Carabineros, en situación de reserva, D. Celestino Ruiz Urbina; disponiendo que por fin del corriente mes sea dado de baja en el Instituto a que pertenece.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señores General de la tercera División orgánica y Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 30 de Agosto al 8 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital.

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y expor-

tadas por las mismas durante la segunda decena del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta enteros con noventa y nueve céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargento comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Ochoa Lorenzo y termina con D. José Fernández Vela, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas; debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

P. D.,
VERGARA

Señor...

RELACION QUE SE CITA**A Tenientes Coroneles.**

D. Manuel Ochoa Lorenzo, de la Comandancia de Guipúzcoa, con la efectividad de 11 de Agosto último.

D. Gaspar Escudero Matamoros, de la Comandancia de Valencia, con la efectividad de 29 de Agosto último.

A Comandantes.

D. Gonzalo Fernández Tamayo, de la Comandancia de Cáceres, con la efectividad de 4 de Agosto último.

D. José de la Lombana Carnicero, de la Comandancia de Huesca, con la efectividad de 29 de Agosto último.

D. Rodrigo Ramírez Domingo, de la Secretaría de la 15 Zona, con la efectividad de 30 de Agosto último.

A Capitanes.

D. Julio Novoa Bacaicoa, de la Comandancia de Orense, con la efectividad de 4 de Agosto último.

D. Lisardo González Turón, de la Comandancia de Ripoll, con la efectividad de 22 de Agosto último.

D. Manuel de las Casas Soba, de los Colegios del Instituto, con la efectividad de 22 de Agosto último.

D. Ramón Vázquez Garrote, de la Comandancia de Castellón, con la efectividad de 29 de Agosto último.

D. Enrique Mira Rull, de la Coman-

dancia de Castellón, con la efectividad de 30 de Agosto último.

A Tenientes.

D. Jenaro Esteban Lamiana, de la Comandancia de Pontevedra, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Pedro Monterroso Belinchón, de la Comandancia de Cádiz, con la misma efectividad.

Ingreso.

D. Felipe Guerrero Sandomingo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, con la misma efectividad.

A Tenientes.

D. Juan Porto Gallego, de la Comandancia de Granada, con la misma efectividad.

D. Francisco Rego García, de la Comandancia de Asturias, con la misma efectividad.

Ingreso.

D. Miguel Vila Olaria, del Regimiento Infantería núm. 39, con la misma efectividad.

A Alféreces.

D. Francisco Fernández Gómez, Suboficial de la Comandancia de Tarragona, con la misma efectividad.

D. Antonio Mars Bellés, Suboficial de la Comandancia de Barcelona, con la misma efectividad.

D. Mayorico Abad Ajuria, Suboficial de la Comandancia de Lugo, con la misma efectividad.

D. Gil Díaz Cancho, Sargento de la Comandancia de Vizcaya, con la misma efectividad.

D. José Fernández Vela, Suboficial de la Comandancia de Ripoll, con la misma efectividad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**ORDENES**

Excmo. Sr.: Causando baja en la Guardia Colonial del Golfo de Guinea, por fin del mes anterior, el sargento de la Guardia civil Carmelo Casarrubios Villarrubia,

Este Ministerio ha resuelto cause alta en concepto de agregado en la Comandancia de su procedencia, a partir de la revista administrativa del presente mes de Septiembre, dándosele destino de plantilla en la primera vacante que ocurra.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

cimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con desti-

en la Comandancia de Barcelona, del tercer Tercio, José Soriano Pelayo.

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para San Juan de Valeriscele, "distrito de Gar" (Francia) y Nacimiento (Almería), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil con destino en la Comandancia de Toledo, del 2.º Tercio, Juan Delgado Martín,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia por asuntos propios para Casatejada (Cáceres) y París (Francia), con sujeción a lo establecido en las instrucciones aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto don Antonio Torres García,

Este Ministerio ha resuelto conceder-

le cuatro meses de licencia por asuntos propios para Lisboa, Figueira da Foz y Storil (Portugal), Moral de Calatrava (Ciudad Real) y Córdoba, con arreglo a lo dispuesto en las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Teniente Coronel de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado A), y agregado para haberes y demás efectos al Colegio de Guardias Jóvenes, D. José Garzón Serrano, pase a la de disponible gubernativo, con residencia en Bilbao (Vizcaya), como comprendido en el artículo 5.º del Decreto de 5 de Enero último (D. O. núm. 5); quedando agregado para haberes y demás efectos a la tercera Zona.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. respecto a la petición hecha por el sargento de la disuelta Comandancia de Caballería del 28.º Ter-

cio, Cipriano Heredero Rábano, teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el caso y conforme con las razones expuestas,

Este Ministerio ha resuelto conceder al referido sargento el ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, con el empleo de Brigada y la efectividad de 1.º de Septiembre actual, debiendo ser colocado entre los de su clase, D. Pedro Viñuela Burgueño y D. Manuel Álvarez Navarro, y dársele de alta en la Comandancia de Sevilla, a partir de la revista administrativa del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

A los ganaderos de reses bravas que no hubieren recibido directamente un impreso y comunicación que con fecha 29 del pasado mes de Agosto les envió la Dirección general de Seguridad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Departamento ministerial, fecha 6 de Junio último, se les hace saber:

Que dentro del plazo de quince días, a contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, habrán de participar a la mencionada Dirección general de Seguridad los datos que se indican en el modelo que a continuación se inserta.

Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

CASARES QUIROGA

(MODELO A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR)

Declaración jurada que presta el ganadero D., con residencia en, calle, número ..., relativa a la ganadería de su propiedad.

Fecha de constitución de la ganadería
 Transformaciones que ha tenido la misma
 Hierro
 Señal
 Divisa
 Número de ganado, con expresión de las vacas de vientre
 Estadística del ganado lidiado en los tres últimos años en corridas con picadores y plazas donde se ha verificado la lidia
 Sanciones sufridas por infracción al Reglamento
 Demás particularidades para conocer con exactitud la fisonomía actual de la ganadería.....

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID el Escalafón general del Cuerpo de Carteros urbanos, formado con arreglo a los preceptos vigentes (véase el anexo único); contándose los servicios prestados en el Cuerpo, a los efectos determinados en el artículo 17, reformado, del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo, hasta el 31 de Diciembre inclusive, y por

lo que afecta a bajas, ascensos y trasladados, cerrado en 30 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Agosto de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, sin sueldo, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 29 de Junio último y prorrogada por Orden de 9 de Agosto

próximo pasado al funcionario del Cuerpo técnico, con el haber de 7.000 pesetas anuales, con destino en la Administración principal de Bilbao, don Ricardo Martínez de la Hidalga.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931, Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos,

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien prorrogar por treinta días, los primeros quince con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Julio próximo pasado al Auxiliar femenino de Correos, con el haber de 3.750 pesetas anuales, doña Clotilde Rodríguez Hijós, con destino en la Gerencia del Giro postal.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931, Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos,

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones formuladas contra las propuestas provisionales de destinos contenidas en las Ordenes complementarias de 24 y 27 de Julio, 1, 4, 7, 9 y 14 de Agosto del corriente año (GACETAS de 25 de Julio, 1, 2, 5, 9, 10 y 16 de Agosto), referentes a nombramientos de Maestros nacionales del primer Escalafón por el cuarto de los turnos de provisión que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias han solicitado tomar parte en el concurso de traslado, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, Estatuto general del Magisterio del año 1923 y Ordenes ya citadas; y

teniendo en cuenta las omisiones y errores involuntarios padecidos en las Ordenes ministeriales de adjudicación definitiva, de fecha 25 de Agosto último (GACETAS de 26 y 27),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Estimar la reclamación formulada por D. José Leonardo Sappia Quirós, nombrándole en definitiva para la Escuela del barrio de San Andrés (Santa Cruz de Tenerife), como único reclamante de la misma; quedando sin efecto la exclusión de su reclamación a que se aludía en la Orden ministerial de 25 de Agosto último, por haber justificado plenamente que tuvo entrada en este Ministerio dentro del plazo señalado.

2.º Desestimar las reclamaciones siguientes: la de D. Agustín Aboy Fernández, puesto que la Escuela que reclama está dada a mejor derecho; la de D. José Torcelló Andrada, por haber sido nombrado en definitiva para la Escuela de Almansa (Albacete); las de D. Eloy Lins Alvarez, D. Emilio García Caparrós, D. Heliodoro Ordás Golfámens, D. Juan Petrus Gomila y D. Doroteo Benavente Fernández, por haber reclamado fuera de plazo.

Habiéndose omitido la desestimación de la reclamación de doña Josefa Peirá Tomás, se incluye haciendo conocer a la reclamante que la Escuela de Artana (Castellón), serie C, no la solicitó.

3.º Anular el nombramiento provisional de D. Rafael Calderón Rivadeneyra para la Escuela de Alares de los Montes (Toledo), que en virtud de reclamación, y por error involuntario, le fué adjudicada, ya que no figura la aludida Escuela en su relación de peticiones.

Idem el de D. Alfredo Muñoz Hernández, para la Escuela de Nules (Castellón), Sección graduada (condicional consorte), por haberlo sido para la de Liria (Valencia), unitaria número 7, por el tercer turno.

Idem el de D. Francisco Muñoz Gaspar, propuesto para la Escuela de Villena (Alicante), Sección graduada C, por haberlo sido para la de Carabanchel Bajo (Madrid), por el segundo turno.

Idem el de D. Antonio Fernández y Fernández, para la Escuela de Villamayor, en Infesto (Oviedo), quedando subsistente su nombramiento para la Escuela de Naves, en Llanes (Oviedo).

Idem los de los Sres. Foix Alsina, Borrell Piqué y Bernáus Padullés, por haberse anulado las graduadas para que habían sido propuestos.

Idem el de D. Julián Sánchez Bueno, para la Escuela de Añia el Burgo (Alava), ya que en virtud de reclamación se le adjudicó la de San Adrián de Ve-

ga (Coruña), que en derecho le corresponde.

Idem el de D. Mariano Rodríguez Valle, para la Escuela de Aldéa del Obispo (Salamanca), por haber sido confirmado por tercer turno para Osorno (Palencia).

Idem el de D. Ramón Lara Humbert, para la Escuela de Olot (Barcelona), ya que en la Orden de 25 de Agosto último se le admitió la renuncia.

Idem el de D. Manuel García de Veas, para Puebla de los Infantes (Sevilla), por haber sido confirmado para Villanueva de San Juan (Sevilla).

Anular el nombramiento de doña Desamparados Llabres Formes, para Algemés (Valencia), por haber sido nombrada con anterioridad definitivamente por el segundo turno.

Idem el de doña Angeles Antelo Rodríguez, para la Escuela de Tembleque (Toledo), por haber sido nombrada Inspectora de Primera enseñanza.

Idem el de doña Juana Pérez Torrano, para la Escuela de Carlet (Valencia), por haber sido nombrada con anterioridad definitivamente por el segundo turno.

4.º Subsamar el error de copia cometido en los nombramientos para las Escuelas de Roda de Andalucía y Pilas, ambas de la provincia de Sevilla, a favor de doña María del Socorro González Silva y doña María Luisa Ortiz Espejo, respectivamente, confirmando a la primera de las referidas Maestras para la Escuela de Pilas y a la Sra. Ortiz Espejo para la Roda de Andalucía, que es como les corresponden.

Rectificar el nombramiento de doña María de los Angeles del Amo Anta, pues la Escuela que se nombra definitivamente es la de Cartagena, párvulos número 12 (Murcia), serie C, y no la de Santa Florentina, como apareció por error en la Orden de 25 de Agosto último.

Rectificando el nombramiento de doña María Romero Conde, pues por error de esta sección al adjudicarle Escuela definitivamente se la nombró para Cañete la Real, unitaria número 3 (Málaga), siendo así que la Escuela para que debe ir nombrada y para la que mayores derechos reúne es la de Marbella, unitaria número 4, serie A (Málaga).

5.º Admitir las renunciaciones que por omisión involuntaria dejaron de consignarse en la Orden ministerial de 25 de Agosto último, por estar debidamente justificadas, a las señoras doña Juana Valcárcel Terrón, doña Angellina García Maroto, D. Marino Soco Carchena, doña Esther de la Peña Angulo y doña María Benet Arnáu,

Anulando las renunciaciones de los consortes D. José Pijuán Plá y doña Carmen Solsona, renuncia que se insertó indebidamente, pues que ya estaban posesionados por el tercer turno.

6.º Que se declaren definitivamente confirmados los nombramientos aparecidos en las Ordenes complementarias de las GACETAS que se citan al principio de esta Orden con las variaciones en ésta establecidas y que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las credenciales y diligencien los títulos respectivos de los nombramientos a que esta Orden se refiere.

Asimismo se autoriza a la Sección administrativa de Zamora para que extienda la credencial y diligencie el título de D. Benigno M. Blas Rodrigo para las Escuelas de Frieria de Valverde (Zamora), serie A, para la que fué propuesto provisionalmente y que por error involuntario se le consideró posteriormente fuera de concurso en la Orden ministerial de 25 de Agosto último.

Se autoriza a las Secciones administrativas para que corrijan los errores materiales observados en la presente Orden.

Los Maestros nombrados se posesionarán de sus nuevos destinos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Declarando que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señores Director general de Primera enseñanza y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Patrocinio Villar Amarita y Peñuelas, Maestra excedente de la Escuela Nacional de Valdemorillo (Madrid), reclamando contra la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Febrero último (GACETA del 24), en la que considerándose la incurso en el artículo 78 del Estatuto del Magisterio, se la excluyó del concurso de traslado que se anunció en Julio del próximo pasado año 1932:

Vistos los informes emitidos por la Sección 12 de este Ministerio, la Asesoría Jurídica y el Consejo Nacional de Cultura, y de conformidad con el dictamen de este último Alto Cuerpo consultivo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se le conceda el reingreso en el servicio activo de la enseñanza a la Maestra recurrente doña Patrocinio Villar Amarita y Peñuelas; y

2.º Que le sea adjudicada una de las vacantes que puedan existir en la provincia de Madrid, de censo análogo o menor al de la Escuela de Valdemorillo, última que desempeñó la aludida Maestra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUSER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito ha recaído el siguiente acuerdo:

Resultando que, según escritura otorgada en 30 de Abril de 1928, le fué adjudicada la subasta de dos Grupos escolares, uno de niños y otro de niñas, con tres secciones cada uno, a D. Vicente Valencia Moraleda; cuyos Grupos serían construídos en Fuente del Maestre (Badajoz), por un presupuesto de 223.342,59 pesetas al Grupo A y pesetas 222.156,35 al Grupo B y rebaja del 0,21 y 6,75 por 100, respectivamente:

Resultando que en 2 de Septiembre de 1930 se hizo la recepción provisional de los Grupos A y B, y que en 7 de Agosto de 1931 se hizo la definitiva y entrega de los referidos Grupos, según actas, en las que se hace constar encontrarlas en todo conformes al pliego de condiciones y órdenes dadas por el Arquitecto Director, y quedar relevado el contratista de todo compromiso; haciéndose cargo de los edificios el Ayuntamiento, para su conservación:

Resultando que en 10 de Diciembre de 1931 se interesó por la Dirección general de Primera enseñanza, de la Delegación de Hacienda de Badajoz, que no aprobase el presupuesto del Ayuntamiento de Fuente del Maestre si no se incluía en él la cantidad de 85.962,16 pesetas que restaba de ingresar en la Caja general de Depósitos como aportación metálica, y envío del correspondiente resguardo a este Ministerio o, en su defecto, sin que se consignase en tal presupuesto la oportuna cantidad destinada a la amortización e intereses del préstamo que tratase de obtener, al efecto de realizar el mencionado ingreso:

Resultando que el Alcalde de Fuente del Maestre, en instancia fechada en 29 de Enero de 1932, se dirige al Presidente del Consejo provincial de Prime-

ra enseñanza de Badajoz, exponiendo que en aquella ciudad existen dos magníficos Grupos escolares, habilitados ya durante dos cursos, que se construyeron mediante aportación del 40 por 100 que tenía que hacerse en dos plazos, de 85.962,25 pesetas cada uno; que para la entrega del primer plazo, ya efectuada en 1930, se hizo un empréstito con el Banco de Crédito Local, pero que se ha hecho imposible hacer el segundo por las circunstancias de dicho Ayuntamiento, que el Decreto de 7 de Agosto de 1931 establece facultades en virtud de las cuales los Consejos pueden acordar medidas encaminadas al alivio de los Municipios necesitados, y suplicando que el Consejo eleve a este Ministerio propuesta de subrogación, por parte del Estado, de la obligación que tiene el Ayuntamiento de satisfacer las 85.962,25 pesetas restantes de la aportación del 40 por 100:

Resultando que el Consejo provincial eleva a este Departamento la instancia a que hace referencia el Resultado anterior, informando en el sentido de la imposibilidad en que se halla el Ayuntamiento de hacer frente a la obligación contraída y proponiendo el pago por el Tesoro del 20 por 100 de las obras que continúa pendiente de pago, haciendo condonación al Ayuntamiento del débito, o bien que se considere como un crédito reintegrable:

Resultando que D. Vicente Valencia Moraleda, contratista de las obras, acude a este Ministerio en instancia solicitando que le sean abonadas dos certificaciones que obran en este Departamento:

Considerando lo preceptuado por el artículo 1.º del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y el 7.º del Decreto de 5 de Enero último:

Considerando que el Sr. Valencia Moraleda concertó con el Estado la construcción de los edificios escolares de que se trata; que, por consiguiente, los deberes y derechos adquiridos son derivados del mutuo cumplimiento del contrato por ambas partes, y que, según consta en las actas de recepción, cumplió todas las condiciones a que se hallaba obligado:

Considerando que se hallan conformes la Asesoría jurídica de este Ministerio y el Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se satisfaga por el Estado al contratista de las obras Sr. Valencia Moraleda las 85.962,25 pesetas que se le adeudan, con cargo al capítulo

33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto vigente; y

2.º Declarar que el Ayuntamiento de Fuente del Maestre quede deudor al Estado por la cantidad anteriormente citada, que amortizará en las anualidades que determine el Ministerio de Hacienda.

Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO BARNES

Señores Ministros de la Gobernación y Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por información *ad perpetuam memoriam*, aprobada por auto del Juzgado de primera instancia de Belchite (Zaragoza), fecha 22 de Agosto de 1932, quedó probado:

1.º Que desde tiempo inmemorial venía poseyendo la Comunidad de Dominicas Terciarias del Arcángel San Rafael unas fincas radicantes en el término del indicado Belchite, procedentes de una Obra pía de fundador desconocido, cuyo objeto era la enseñanza.

2.º Que tales fincas fueron enajenadas en virtud de las Leyes desamortizadoras, entregándose a la Comunidad, para atender a los fines de la Obra pía de referencia, cuatro inscripciones de la Deuda consolidada al 3 por 100, convertidas hoy en una intransferible de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, expedida bajo el número 166, a 21 de Marzo de 1917, por el concepto de "Instrucción pública", con un valor nominal de pesetas 8.474,11 y renta anual de 338,46 pesetas, de la que deducido el 20 por 100 de Utilidades, queda un líquido de 270,77 pesetas; y

3.º Que estas rentas vienen aplicándose al sostenimiento del Colegio de niñas que actualmente tiene dicha Comunidad en Belchite:

Resultando que según los datos suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, queda corroborado cuanto se trató de probar en la información *ad perpetuam memoriam*, de que queda hecho mérito, en lo relativo a la inscripción intransferible de la Deuda pública que actualmente posee la Obra pía:

Resultando que el único capital que posee la Institución de que se trata es la lámina tantas veces citada, pues el edificio-convento, en el que se halla además instalado el Colegio, es propiedad de la Comunidad:

Resultando que, según informe de la Inspección de Primera enseñanza en Zaragoza, dicho Colegio sustituye

a la Escuela Nacional de niñas, por no haberla en Belchite, estando regentado por religiosas con el título correspondiente, y que la matrícula es de bastante consideración (distribuida en tres clases), siendo la enseñanza gratuita para las niñas comprendidas en la edad escolar:

Resultando que ha quedado probado, mediante las oportunas certificaciones del Maestro albañil, Subdelegado de Medicina e Inspector de Primera enseñanza, que los locales destinados a la enseñanza reúnen las debidas condiciones de seguridad y capacidad, higiénicas y pedagógicas:

Resultando que por la información *ad perpetuam memoriam*, que en este caso suple al título fundacional, quedó también probado que el Patronato y administración de la Obra pía de que se viene haciendo referencia corrió siempre a cargo de la Superiora del Colegio, que la misma sostiene:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al evacuar el reglamentario informe, lo ha hecho en sentido favorable a que la Obra pía de que se viene haciendo mérito se clasifique como benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que desde luego se está ante una Obra pía, cuyas rentas se destinan a la enseñanza, por lo que reúne las condiciones exigidas por los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, para poder ser declarada como benéfico-docente de carácter particular:

Considerando que si bien la renta con que cuenta no es suficiente por sí sola para el sostenimiento del Colegio, sirve para ayuda de ello; por lo que cabe interpretar, interin subsistan estas circunstancias, que la Obra pía en cuestión reúne además las condiciones exigidas por el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones:

Considerando que si bien, según la información *ad perpetuam memoriam*, supletoria del título fundacional, el Patronato y administración de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, corrió siempre a cargo de la Superiora

de la Comunidad encargada de la enseñanza; como realmente se desconoce la expresa voluntad del fundador, cabe ampliar dicho Patronato con persona que auxilie a la Superiora en dicho cargo:

Considerando que esta persona puede ser el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belchite:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a tenor de lo prevenido por los artículos 19 y 21 del Real decreto del 27 de Septiembre de 1912, vienen obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los hubiera relevado expresamente de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que puesto que las rentas fundacionales no son suficientes para sostener una Escuela o Colegio, y por otra parte, a virtud de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, la Comunidad encargada hoy de la enseñanza ha de cesar en tal cometido en plazo breve; cuando esto ocurra, ha de incoarse el expediente especial que determina el artículo 54 de la Instrucción del Ramo, para transmutar los fines fundacionales:

Considerando que de las resoluciones que se adopten han de darse los traslados que previene el artículo 45 de la citada Instrucción:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido cuantos requisitos se exigen por la misma Instrucción,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente de carácter particular, la Obra pía instituida por fundador desconocido, a favor del Colegio de Hermanas Dominicas Terciarias del Arcángel San Rafael, en Belchite (Zaragoza), cuyo capital está representado por una lámina intransferible de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, de 8.474,11 pesetas nominales.

2.º Que se nombre Patronos de la misma a la Superiora de la citada Comunidad y al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Belchite, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que cuando por mandato de la Ley cese la referida Comunidad en la enseñanza, se incoe el oportuno expediente de transmutación de fines.

4.º Que de estas resoluciones se den los traslados que determina el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos oportunos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Preceptúa el artículo 26 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional, que allí donde por iniciativa del Ministerio o por las Corporaciones o entidades locales deba establecerse algún Centro de Formación profesional oficial, se constituirá, previa autorización del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, un Patronato local provisional que se encargue de estudiar el proyecto de Carta fundacional y de someterlo a la aprobación de la Superioridad.

La iniciativa surgirá cuando, según el mismo precepto, coexistan los factores económicos y de trabajo en la localidad, es decir, cuando el nuevo Centro pueda contar con recursos suficientes para su sostenimiento y cuando la población, especialmente la obrera, constituya ambiente propicio para que se desenvuelva con la debida eficacia.

Concurren ambos factores, suficientemente acusados, en Alcalá de Henares, donde cada día se experimenta con caracteres de mayor urgencia la necesidad de crear un Centro de Formación profesional obrera en el que tengan satisfacción los anhelos de perfeccionamiento de una gran masa de aspirantes a trabajadores de ambos sexos que desean instruirse en las diferentes manifestaciones del trabajo industrial, como igualmente los deseos del Municipio y las organizaciones locales del trabajo, puestos de manifiesto en repetidas ocasiones.

Por todo ello,

Este Ministerio ha resuelto que se cree en Alcalá de Henares (Madrid) una Escuela Elemental de Trabajo, sometida al régimen de Carta fundacional establecido por el Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo sostenimiento contribuirán tanto los Ayuntamientos del distrito como la Diputación provincial de Madrid, en la proporción y cuantía que dispone el artículo 37 del libro 1.º del mencionado Estatuto y Decreto de 23 de Diciembre de 1931; debiéndose designar por el Gobernador civil de la provincia el Patronato provisional, encargado de redactar el proyecto de Carta fundacional en el plazo prevenido y con las representaciones previstas en el artículo 27 del propio Cuerpo legal, dando cuenta a este Ministerio de la constitución de dicho organismo a los aludidos efectos. El Ayuntamiento, por

su parte, realizará las gestiones necesarias para proporcionar el local donde provisionalmente, al menos, pueda instalarse y comenzará a funcionar dicho Centro docente y acordará incluir en sus próximos presupuestos la aportación reglamentaria.

El Patronato provisional, una vez redactado el proyecto de sus Estatutos, elevará a este Ministerio una propuesta de presupuesto para el último trimestre de este año y un informe acerca del distrito escolar que deba constituir la jurisdicción territorial del Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Presidente de los Jurados mixtos de Siderurgia, Metalurgia y Derivados y Material Eléctrico y Científico, de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente de los mencionados Jurados mixtos D. Eduardo Ayala y García Duarte.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la vacante de Vocal patrono suplente existente en la Sección de Contratas ferroviarias del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Córdoba, y vista la designación verificada por la Asociación de Contratistas de Servicios ferroviarios,

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal patrono suplente de la mencionada Sección D. José María del Carre Pérez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de completar las representaciones del Jurado mixto de Obras públicas, de Almería,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales del mencionado Jurado mixto los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Alvarez Lloret y D. Francisco Vázquez Barranco.

Vocales patronos suplentes: D. Bartolomé Picón Molina y D. Antonio Márquez Navarro.

Vocales obreros efectivos: D. José Sierra Alcaraz y D. Juan Palenzuela Salvador.

Vocales obreros suplentes: D. Ildefonso Macías Gamcinoso y D. Fernando Oliver Miras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros suplentes existentes en el Jurado mixto de Banca y Oficinas, Sección de Oficinas, de Granada, y vistas las designaciones verificadas por la Asociación de Empleados de Escritorio de dicha capital y provincia,

Este Ministerio ha dispuesto que sean nombrados Vocales obreros suplentes del mencionado Jurado mixto en su Sección de Oficinas los señores D. Guillermo Fernández Estany y D. Manuel Ramos Garzón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Jurado mixto de Transportes, Sección de Tracción mecánica, de Toledo, por fallecimiento de D. Marcelino Vallejo, y haber perdido su condición de obrero D. Dionisio Quismondo, y vista asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico y similares "La Velocidad", para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Organismo los Vocales obreros anteriormente indicados, y que sean

nombrados Vocales obreros del mismo D. Enrique López, efectivo, y D. Severiano Sánchez, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones que de sus cargos de Vocales obreras del Jurado mixto de Vestido y Tocado de Vitoria, han presentado doña Isabel Ibeas y doña Josefina Alava, efectivas, y doña Nemesia Martínez y doña María Arriola, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por el Sindicato Católico Femenino de la Aguja para cubrir las vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean consideradas baja en el mencionado Jurado mixto las Vocales obreras antes indicadas, y que pase a ocupar la vacante de la efectiva doña Isabel Ibeas la respectiva suplente doña Sebastiana Aparicio, y que sean nombradas Vocales obreras del antedicho Jurado mixto las señoras siguientes:

Efectiva: Doña Cristina L. de Arcaute.

Suplentes: Doña Teresa Diez, doña María Samperio y doña Leonor Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Murcia, D. Celestino Marín González y D. Martín Vera Ponce, efectivos, y D. José Fernández Ballesta, D. José Alburquerque Gálvez y D. Felipe García Muelas, suplentes, y vistas asimismo las designaciones verificadas por la Sociedad obrera de Agua, Gas y Electricidad, de dicha capital, para cubrir las correspondientes vacantes,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el expresado Jurado mixto los Vocales obreros antes indicados, debiendo pasar a efectivos los suplentes D. Joaquín Fernández Sepúlveda y D. Antonio Valera Bosagro, y que para cubrir las vacantes de Vocales obreros suplentes que resulten sean nombrados los señores siguientes: D. Pascual Vázquez Sánchez, D. Juan Alburquerque Jiménez, D. José Martínez Tobar, D. Francisco Hernández Yor y D. Rufino Ferrero Gallego.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Vista la instancia de la Agrupación Náutica de Bilbao solicitando que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de Juntas de Obras de Puertos, forme parte de la Junta del de Bilbao un representante de la clase náutica, y atendida la circunstancia de ser la referida Asociación, entre las que agrupan oficiales de la Marina civil, la más numerosa, no sólo en Bilbao, sino en toda España, se dispone:

Primero. De la Junta de Obras del puerto de Bilbao formará parte un representante de la Marina civil.

Segundo. Corresponderá la designación del mencionado representante a la Agrupación Náutica de Bilbao.

Tercero. A los efectos del cumplimiento de esta Orden, se considerará reformado el Reglamento de la Junta, procediéndose a dar posesión al representante de la Agrupación Náutica de Bilbao en cuanto ésta haya hecho la designación correspondiente.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Puertos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar el concurso para la ejecución de los mapas tipo de las Obras públicas a D. Victoriano González Noriega, que se compromete a ejecutarlos por la cantidad de 26.700 pesetas, con arreglo a las condiciones establecidas en las bases del concurso.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

P. D.,

TEODOMIRO MENENDEZ

Señores Habilitado y Jefe del Negociado de Planos de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Estando próximo a expirar el plazo concedido para la elección de Vocales de la Junta del Crédito Agrícola, se hace indispensable dar

el mayor número de facilidades posibles a las entidades electoras, a fin de que no se vean privadas de su derecho de sufragio, a cuyo efecto se estima necesario sustituir el certificado oficial de la legalidad de su existencia por la certificación expedida por el Secretario de la entidad con el vistobueno de su Presidente, los que bajo su responsabilidad acreditarán la existencia legal de aquellas entidades electoras, así como también el resultado de la elección.

Por lo expuesto,

Este Ministerio se ha servido disponer:

El número tercero de la Orden de este Ministerio de Agricultura de 19 de Agosto de 1933 (GACETA del 20, página 1.181), quedará redactado en la siguiente forma:

“3.º Cada entidad electora deberá remitir a la Dirección general de Reforma Agraria antes del día 30 del mes de Septiembre de 1933 certificación expedida por el Secretario de la misma con el vistobueno de su Presidente comprensiva de los siguientes particulares:

a) Nombre, objeto y domicilio legal de la entidad, con expresión de hallarse legalmente constituida, y fecha de la aprobación de sus Estatutos o Reglamentos.

b) Resultado de la elección, haciéndose constar el grupo en que solicita ser incluida, dentro de los cuatro antes enumerados.”

Madrid, 6 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señores Director general del Instituto de Reforma Agraria y Gobernadores de todas las provincias.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Mayo último y atendiendo a los resultados que arrojan los estudios de los datos referidos en el mismo,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del día 11 de Septiembre corriente, el maíz exótico, que se importe con arreglo al referido precepto legal devengará por derecho arancelario la cantidad de seis pesetas con sesenta y cinco céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Septiembre de 1933.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Málaga, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Málaga", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominaciones de origen del Decreto de 8 de Septiembre de 1932 (Ley de 26 de Mayo de 1933),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Málaga", presidido por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico provincial, y del que formarán parte dos Vocales, en representación de los viticultores designados por la Confederación Nacional de Viticultores; dos Vocales representando a los criadores-exportadores de vinos, designados por la Asociación Gremial de Criadores-Exportadores de Vinos de Málaga; dos Vocales designados por la Junta Vitivinícola provincial de Málaga, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932, y en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios y Asociaciones de Viticultores y Criadores-Exportadores de Vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada por la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo Regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores-exportadores para poder amparar sus

vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Departamento, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Alicante, solicitando sea designado el Consejo regulador de la denominación de origen "Alicante", informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29 y siguientes del capítulo IV, sobre denominaciones de origen, del Decreto de 8 de Septiembre de 1932, Ley de 26 de Mayo de 1933,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, quede constituido el Consejo regulador de la denominación de origen "Alicante", presidido por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico Provincial, y del que formarán parte dos Vocales en representación de los Viticultores, designados por la Unión de Viticultores de Levante; dos Vocales, representando a los Criadores-Exportadores de Vino, designados por el Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de Alicante; dos Vocales, designados por la Junta Vitivinícola Provincial de Alicante, y dos Vocales adjuntos, en calidad de asesores, en representación de los intereses generales, designados uno por la Confederación Nacional de Viticultores y el otro por la Federación de los Criadores-Exportadores de Vinos de España.

2.º Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 del mencionado Decreto de 8 de Septiembre de 1932 y en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su constitución, el Consejo regulador de la denominación de origen procederá al estudio de los extremos siguientes:

a) Pueblos que deberá abarcar la zona de producción y crianza, a cuyo efecto el Consejo regulador abrirá un período de información pública para que puedan concurrir los Municipios

y Asociaciones de Viticultores y Criadores-Exportadores de Vinos que estimen hallarse incluidos en dicha zona.

b) Condiciones de cultivo climatológicas o geológicas a las que deben sus características los mostos y vinos que se producen en la zona fijada para la denominación de origen.

c) Características de los diversos vinos típicos amparados por la denominación de origen que se protege.

d) Reglamento para el funcionamiento del Consejo regulador y de la inspección y vigilancia del régimen de la denominación de origen, precisando las condiciones mínimas que deberán acreditar los productores y criadores-exportadores, para poder amparar sus vinos con la denominación protegida.

3.º Con los antecedentes indicados en el número anterior y dentro del plazo señalado de tres meses, formulará y elevará a la aprobación de este Ministerio la correspondiente propuesta.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Instituto Nacional del Vino.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

Convenio fijando la edad mínima de admisión de los jóvenes al trabajo en calderas y pañoles, adoptado por la Conferencia internacional del Trabajo en su tercera sesión celebrada en Ginebra en 1921,

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que con fechas 6 y 20 de Junio último han sido depositados y registrados en dicha Secretaría los Instrumentos de Ratificación del Uruguay y Colombia del Convenio de referencia.

Asimismo comunicó oportunamente análogo depósito efectuado por la India el 20 de Noviembre de 1922.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID del 13 de Mayo de 1924, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 29 de Mayo y 15 de Julio de 1929, 24 de Julio y 6 de Agosto de 1930, 3 de Enero y 14 de Septiembre de 1931.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.
El Subsecretario, A. de la Cruz Marina.

ción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Tuy, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vera, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Vich, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En el Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Pinar, de categoría de ascenso, se halla vacante, por resultar desierto el concurso de traslación, la plaza de Médico forense, que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933, debe proveerse por antigüedad entre Forenses en propiedad de categoría de entrada.

Las instancias deberán tener entrada en este Ministerio antes de las catorce horas del último día del plazo

de treinta naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio último, se anuncia para su provisión por concurso, dentro de las normas establecidas en el mismo, las plazas de Jueces de primera instancia e instrucción que a continuación se expresan:

Juzgados comprendidos en el segundo grupo.

Bande, Cangas de Onís y Villalpando. Los aspirantes a las citadas plazas dirigirán a este Ministerio sus instancias, las cuales deberán tener entrada en el Registro de la Subsecretaría dentro de los diez días naturales siguientes a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, a las horas de oficina, en la forma que establece el mencionado Decreto.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 8 de Abril del corriente año, disponiendo la emisión de Obligaciones del Tesoro con fecha 25 de Abril del año actual, al plazo de dos años, o sea al vencimiento de 25 de Abril de 1935, con interés a razón del 5 por 100 anual, libre de impuestos,

Esta Dirección general ha emitido obligaciones del Tesoro en las citadas condiciones o sea al plazo de dos años con interés del 5 por 100 anual, exentas de toda contribución e impuesto, incluso del Timbre, en las operaciones de pignoración en que sus títulos sirvan de garantía, por la cantidad de 300 millones de pesetas, reembolsables a la par el día 25 de Abril de 1935, reservándose el Tesoro la facultad de retirarlas de la circulación antes de llegar a la expresada fecha del vencimiento, mediante el pago del capital nominal y de los intereses devengados hasta el día de su recogida.

Los intereses se pagarán por trimestres vencidos, en 25 de Enero, 25 de Abril, 25 de Julio y 25 de Octubre de cada año, mediante cupones que llevarán unidos los títulos, siendo el primer vencimiento de los valores que se emiten, el de 25 de Julio de 1933, constando la emisión de los siguientes títulos y series: Serie A, de 500 pesetas nominales cada título, 100.000 Obligaciones, números 1 al 100.000, ambos inclusive, y serie B, de 5.000 pesetas cada título, con 50.000 Obligaciones, números 1 al 50.000, importantes en junto 300 millones de pesetas.

Los expresados títulos tendrán, según el Decreto de creación, la consideración de efectos públicos, y disfrutará el privilegio de ser admitidos íntegramente como efectivo, sin estar su-

jetos a la eventualidad del prorrateo por el importe del capital nominal e intereses vencidos en cualquier operación de consolidación que pueda realizarse a la fecha o antes de su vencimiento.

Entregados al Banco de España por la Fábrica de la Moneda y Timbre los títulos definitivos de esta emisión para su canje por los resguardos provisionales entregados a los suscriptores, podrán salir a la contratación pública en cuanto el Ministerio de Hacienda se sirva dar la autorización determinada en el Reglamento general de Bolsas de Comercio.

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Director general, P. S., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 4 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.825.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.200.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.050.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 925.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto hasta la factura número 1.800.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.500.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 850.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.050.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 30.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 10.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Idem 3 por 100, 1923, hasta la factura número 42.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.066.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 199.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 662.

Los presentadores pueden percibir

en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Almería, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de Septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Almería o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que recibía las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se posesionara el designado, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación podrá hacer un segundo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contenciosoadministrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la GACETA DE MADRID.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Almería no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la GACETA DE MADRID del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 7 de Septiembre de 1933.—
El Director general, J. García Labella.

Por Orden ministerial de esta fecha y para que tenga la debida publicidad llegando a conocimiento de los Centros oficiales que pudiera interesarles, se manda insertar en la GACETA DE MADRID, por ser ejecutivo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la jurisdicción Contenciosoadministrativa, contra el acuerdo municipal que lo motiva, el adoptado por el Ayuntamiento de Belvis de Monroy, segregando de su término municipal el barrio de Casas de Belvis para constituir Municipio independiente con la denominación de Casas de San Bernardo (Cáceres).

Madrid, 8 de Septiembre de 1933.—
El Director general, J. García Labella.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 6 de Marzo del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a don Félix Pedraces de Viego, Maestro de la Escuela nacional de Lué (Oviedo);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Félix Pedraces de Viego, Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Lué (Oviedo), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director general del Instituto local de Segunda enseñanza de Cangas de Onís, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Oviedo.

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de

13 de Marzo del corriente año, y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría de votos el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Antonio Fernández Martínez, Maestro propietario de la Escuela de Donis, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo);

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Antonio Fernández Martínez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza (Granada), con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Donis, Ayuntamiento de Cervantes (Lugo).

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Baza, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Granada.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 26 de Septiembre de 1931 (GACETA del día 28) y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría de votos el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. David Escudero Martínez, Maestro propietario de la Escuela de Castroalbón (León):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de León,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. David Escudero Martínez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Castroalbón (León), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

Visto la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa para cubrir la plaza de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 23 de Octubre de 1931 (Gaceta del 27) y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. José Martínez Aguado, Maestro nacional de Marrampíño-Moncada (Barcelona):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. José Martínez Aguado Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados primero y segundo de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Marrampíño-Moncada (Barcelona), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa.

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden ministerial de 22 de Marzo de 1932 y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por mayoría de votos el acuerdo de proponer para dicha Escuela a doña Luisa García Rodríguez, Maestra propietaria de la Escuela unitaria de niñas número 2, de Molina (Málaga):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la

obligación municipal relativa a casa-habitación para la Maestra y que la Maestra propuesta reúne todas las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Luisa García Rodríguez Maestra de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará la interesada en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Molina (Málaga), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de Málaga.

Vista la propuesta del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 3 de Noviembre de 1931 y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer en primer término para dicha Escuela a D. Victoriano Rodrigo Gallejones, Maestro de la Escuela Nacional de Yébenes (Toledo):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Victoriano Rodrigo Gallejones Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, con el haber que actualmente le corresponde por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Yébenes (Toledo), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Calahorra, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Logroño y Jefe de la Sección administrativa.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada con fecha 21 de Noviembre de 1932 y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Joaquín Valdés González, Maestro de la Escuela aneja a la Normal de Oviedo:

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro, y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Joaquín Valdés González Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Oviedo, con el haber que actualmente disfruta por el escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12 de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela aneja a la Normal de Oviedo, la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, para cubrir la plaza de Maestro de la Escuela preparatoria para ingreso en el mismo:

Resultando que la referida Escuela preparatoria fué creada por Orden de 7 de Julio del corriente año y que el Claustro de Profesores de dicho Instituto, según certificación de acta correspondiente, tomó por unanimidad el acuerdo de proponer para dicha Escuela a D. Francisco Puertas Jiménez, Maestro de la Escuela de Tabuena (Zaragoza):

Teniendo en cuenta que aparece cumplido lo dispuesto en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 2 de Enero siguiente, incluso la obligación municipal relativa a casa-habitación para el Maestro y que el Maestro propuesto reúne las circunstancias prevenidas:

Visto el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Francisco Puertas Jiménez Maestro de la Escuela preparatoria del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza, con el haber que actualmente disfruta por el Escalafón y en los términos contenidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 12

de Marzo de 1932, de cuyo cargo se posesionará el interesado en el plazo reglamentario, considerándose seguidamente vacante la Escuela de Tabuerna (Zaragoza), la cual será incluida en la relación correspondiente.

Lo que comunico a V. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señores Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Miguel Servet", de Zaragoza; Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza, y Jefe de la Sección administrativa de dicha capital.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

ASESORIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Rectificación a la estadística de Sociedades mutuas autorizadas para la práctica del Seguros de Accidentes del Trabajo.

La Sociedad señalada con el número 36, que dice: Unión y Hermandad de Maestros Pintores, domiciliada en Barcelona, deberá llevar en su lugar la siguiente denominación:

36, Mutua de la Asociación de Maestros Pintores; 29 de Mayo de 1926. Barcelona: calle de Caspe, 38, principal.

Madrid, 9 de Septiembre de 1933.—P. A., Lorenzo Hernández Calvo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente promovido por la S. A. Depósitos de Carbones, de Ceuta, en solicitud de autorización para ocupar con carbones una parcela

en el muelle de Poniente, del puerto de la ciudad, e instalación de dos grúas a vapor:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado reglamentariamente, habiéndose sometido a información pública y oficial:

Considerando que la referida Sociedad ha prestado su conformidad a las condiciones con las que puede otorgarse la concesión, el Ministerio de Obras públicas, de conformidad con el Consejo de Puertos y con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

1.ª La parcela que se concede es la correspondiente a la línea de atraque de los primeros 200 metros de la quinta alineación del dique, muelle de Poniente, con la latitud que resulte para dejar expedito para el servicio público un camino de seis metros de anchura entre dicha parcela y el espaldón del dique; quedando la Sociedad concesionaria autorizada para instalar en la misma, sobre vías, dos grúas a vapor para su servicio.

2.ª Dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, deberá la Sociedad concesionaria constituir en la Caja de Depósitos la fianza definitiva de 3.859,68 pesetas, importe del 5 por 100 del presupuesto del proyecto presentado por el peticionario con su instancia; pudiendo el concesionario, después de constituida dicha fianza, retirar la del 2 por 100 del citado presupuesto que tiene depositada.

3.ª La Sociedad concesionaria cercará dicha parcela en la forma que le ordene la Dirección facultativa de las obras del puerto, y serán de cuenta de la citada Sociedad la reparación de todos los desperfectos que se ocasionen en la zona concedida y en el muro de muelle correspondiente, el establecimiento y conservación de las defensas, boyas y demás medios para el amarre de los barcos en su línea de atraque, así como la conservación de los calados correspondientes a la misma.

4.ª Por conveniencia de los servicios del puerto, la Junta de Obras podrá disponer el traslado de los depósitos de carbón al dique de Levante,

facilitando para ello en éste a la Sociedad concesionaria una superficie de iguales dimensiones que la que ocupa en el de Poniente y con suficiente calado en su muro de atraque, siendo los gastos inherentes a ese traslado o cambio de parcela de cuenta de la mencionada Sociedad.

5.ª Esta concesión se otorga por cuatro años, contados a partir de su fecha; pero a pesar de ella, la Junta de Obras del puerto queda en libertad de instalar los medios auxiliares que fueran precisos para el servicio de los muelles sobre la parcela que se le cede, sin que durante ese plazo esté obligada la Sociedad concesionaria al uso del material de la Administración. Terminado el plazo de concesión, dicha Sociedad deberá dejar libre la parcela de que se trata, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª La Sociedad concesionaria pagará a la Junta de Obras del puerto de Ceuta céntimo y medio de peseta diaria por metro cuadrado de superficie de la parcela que se concede y 15 céntimos de peseta por tonelada de carbón depositada en la misma, con la obligación de satisfacer a la Junta 30.000 pesetas anuales como mínimo por ambos conceptos reunidos.

7.ª Si para realizar obras declaradas de utilidad pública fuera preciso utilizar o destruir, en todo o en parte, las realizadas en virtud de esta concesión, sólo tendrá derecho la Sociedad concesionaria a ser indemnizada del valor material de dichas obras, previa tasación pericial ejecutada conforme a las prescripciones del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Puertos.

8.ª Esta concesión finalizará al expirar el plazo por el que se otorga y caducará por incumplimiento de lo dispuesto en cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en este caso como previene la legislación vigente.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero-Director de las Obras del puerto de Ceuta.